



MINISTERIO
DE CULTURA



CONTRATO DE SUMINISTRO No.001/2021

**LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-001/2021-MINISTERIO DE CULTURA
"SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA
COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE
CULTURA, AÑO 2021"**

Nosotros **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; en carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento me denominaré El Ministerio de Cultura; y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**El Contratista**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO** de "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021"; adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N.º 001/2021** de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, y que es consecuencia del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-001/2021-MINISTERIO DE CULTURA "SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021". El presente contrato se sujeta a lo establecido en la LACAP y su Reglamento así como las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: "El Contratista" se compromete a "SUMINISTRAR TARJETAS ELECTRÓNICAS





MINISTERIO
DE CULTURA



(\$638,250.00) IVA incluido. En cuanto al trámite de pago del precio estipulado y según lo contratado por el Ministerio de Cultura, se realizará mediante doce (12) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con crédito a TREINTA DÍAS calendario posteriores a la emisión del Quedan correspondiente, el cual se otorgará contra la presentación correcta en la DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL de la respectiva Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según sea el caso, acompañado del Acta de Recepción del objeto contractual, firmada de recibido de conformidad y a satisfacción por el Administrador del respectivo Contrato. En el caso de existir una decima tercera recarga el pago se realizará de acuerdo a las razones expuestas en la cláusula primera de este contrato y a esta cláusula. Todo pago que realice el Ministerio de Cultura, con motivo del suministro, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será por el período comprendido del mes de enero a diciembre del año 2021. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y este contrato. **CUARTA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro objeto de la contratación será en las instalaciones del Ministerio de Cultura, Oficina de Talento Humano, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Segundo Nivel, San Salvador, según se describe en la Sección IV-Especificaciones Técnicas del suministro requerido de las Bases de Licitación. La primera entrega se realizará después de contratado el suministro, y se efectuará a más tardar en diez días hábiles contados a partir de la firma del respectivo documento contractual. **TIEMPO DE ENTREGA.** Las Tarjetas Electrónicas recargables de Supermercado deberán ser entregadas en las oficinas de Talento Humano del Ministerio de Cultura en forma parcial, las cuales deberán incluir la primera recarga correspondiente al mes de enero y posteriormente hacerse once recargas mensuales durante los meses de febrero a diciembre. Asimismo, como se establece en la clausula primera de este contrato, si por motivos de fallecimientos, retiros voluntarios de empleados u otras razones disminuyera la cantidad de recargas en las tarjetas electrónicas solicitadas mensualmente, y quedare un remanente en el mes de diciembre, este se distribuirá como una decima tercera recarga a cada uno los empleados beneficiarios, con los montos o cantidades que determinen las autoridades de la Institución a través del Administrador del Contrato, sin que este altere el monto contratado. La entrega de las tarjetas electrónicas recargables se realizará después de contratado el suministro, a más tardar en diez días hábiles contados a partir de la firma del respectivo documento contractual. **QUINTA.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo





MINISTERIO
DE CULTURA



identificación de la tarjeta y el logo del Ministerio de Cultura en la parte superior derecha, **e)** Restricciones: No canjeable por bebidas alcohólicas y cigarrillos, **f)** El supermercado deberá contar con un mínimo de 25 sucursales a nivel nacional, **g)** Presentar listado de las sucursales con sus respectivas direcciones. **OCTAVA.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA.- GARANTÍA.** A fin de garantizar el cumplimiento del suministro contratado, “EL CONTRATISTA”, deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE CULTURA, por un monto de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63,825.00)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un periodo de trece meses, a partir del 1 de enero de 2021. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Ministerio de Cultura hará efectiva dicha garantía, en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en alguna de las cláusulas del contrato. 2) Incumplimiento del plazo contractual injustificado. 3) Cuando la empresa no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y documentos contractuales. 4) Cuando la empresa no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. 5) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del “CONTRATISTA”, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por “El Ministerio de Cultura”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y demás leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: 1) Por común acuerdo entre las partes; 2) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra; 3) La mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación

forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas o Razonadas, si las hubieren; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro inciso 1º de la LACAP, el “Ministerio de Cultura” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a ellas, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución. **DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten las partes. **DECIMA NOVENA.- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



MINISTERIO
DE CULTURA

noventa y seis-cinco, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO DE CULTURA**" y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de [REDACTED] Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual tuve a las vista, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad, quien podrá actuar conjunta o separadamente, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de este domicilio, quien se encuentra facultado para celebrar este tipo de contrato, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, Inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil novecientos sesenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve; el notario autorizante





MINISTERIO
DE CULTURA

recargas mensuales durante los meses de febrero a diciembre. Asimismo, como se establece en la cláusula primera del contrato, si por motivos de fallecimientos, retiros voluntarios de empleados u otras razones disminuyera la cantidad de recargas en las tarjetas electrónicas solicitadas mensualmente, y quedare un remanente en el mes de diciembre, este se distribuirá como una décima tercera recarga a cada uno los empleados beneficiarios, con los montos o cantidades que determinen las autoridades de la Institución a través del Administrador del Contrato, sin que este altere el monto contratado. La entrega de las tarjetas electrónicas recargables se realizará después de contratado el suministro, a más tardar en diez días hábiles contados a partir de la firma del respectivo documento contractual. La vigencia de dicho contrato será contada a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y al contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**